

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE	SANDRA DEL PILAR TRUJILLO RIVERA
DEMANDADOS	LILIANA MARÍA TRUJILLO DE GOMEZ Y OTROS
RADICADO	2020-00287
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2020 esta dependencia judicial inadmitió la presente demanda concediendo 5 días a la parte actora, para que, cumpliera con los siguientes requisitos:

1. Se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6º: " (...) la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso" (negrita intencional).
2. De conformidad con el artículo 406 del C.G.P., el dictamen pericial aportado debió determinar el tipo de división que fuere procedente y como se haría la división; así mismo el avalúo suscrito por el perito Julian Camilo Marín Fernández, no cuenta con los documentos que acreditan los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, así como tampoco cumple los demás requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P., así las cosas, deberá allegar de manera organizada cada uno de los documentos y adecuar el peritaje de manera que se cumpla estrictamente con lo establecido en el artículo ibidem.
3. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En atención a que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL incoada por SANDRA DEL PILAR TRUJILLO RIVERA en contra de LILIANA MARÍA TRUJILLO DE GÓMEZ, LUZ IVONE TRUJILLO RIVERA, HAROL ANTONIO TRUJILLO RIVERA y BAYRON ROQUE TRUJILLO RIVERA, por no haberse dado cumplimiento a las exigencias del auto inadmisorio.

SEGUNDO: En firme éste proveído, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**317d433f1f110b9a1073275689d7eea001c3a72b014f966bb4d2a82ac43  
84e47**

Documento generado en 12/04/2021 11:28:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**